

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. g. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Siendo no pocos los niños expósitos y acogidos que se devuelven al Establecimiento por los padres nutricios á quienes se entregaron para su educacion, que carecen de la mas precisa é indispensable instruccion necesaria á su edad, no obstante lo mucho que se les recomienda por el Director del expresado Establecimiento encargándoles la asistencia diaria á las escuelas, y convencido que las mas de las veces procede esta ignorancia en los niños de la negligencia y apatía de los padres nutricios, prevengo á los Señores Alcaldes de la provincia adopten las medidas mas eficaces que su buen celo les sugiera para que se llene cumplidamente por las personas encargadas del cuidado y educacion de aquellos, un servicio que reclama la humanidad y que tan recomendado está por el Gobierno de S. M.

El Emmo. y Rmo. Señor Cardenal, Arzobispo de esta Diócesis, lo ha encarecido tambien, coadyuvando á mis deseos, á los SS. Curas párrocos por medio de una orden circular que se inserló en el Boletín eclesiástico y confiando que

este encarecimiento habrá de producir buen resultado, me prometo que sirviendo esto de gobierno á los Señores Alcaldes á quienes me dirijo, se pongan de acuerdo desde luego, con los respectivos Señores Curas párrocos y cooperen al logro del expresado objeto, poniendo en conocimiento de mi Autoridad lo que se oponga á ello, como tambien si las personas encargadas de los niños expósitos y acogidos no mereciesen completa confianza para su educacion y cuidado.

Burgos 8 de Junio de 1866 = El Presidente, Vicente Lozana. = José Gimenez, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 95 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	BURGOS.
115.121	D. José Arce.
115.122	D. Justo de la Fuente.

Madrid 1.º de Junio de 1866. = V. B. = El Director general Presidente, P. V. = Heredia. = El Secretario, Gregorio Zapateria.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 26 de Mayo último dice á esta Administracion lo siguiente.

El Real decreto de 20 de Abril último, que permite la libre venta de tabacos, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y la Instruccion de 5 del actual aprobada por S. M., habrán dado á V. S. á conocer el pensamiento del Gobierno, que no es otro sino facilitar al consumidor una clase de tabaco que la Hacienda no le proporcionaba. = En virtud de esta medida se permite el establecimiento de una nueva industria, que merece toda proteccion por parte de la Administracion, siempre que se ejerza bajo las bases estipuladas en el Real decreto citado, y dadas las actuales condiciones del Estanco, pueda moverse en una esfera ilimitada para los efectos de su más completo desarrollo. = Como consecuencia de esta proteccion, y deseosa la Direccion general de mi cargo de que no se siga el más minimo perjuicio á los espendedores que de buena fé han aceptado en todas sus partes lo mandado sobre el particular, ha acordado decirle que no puede consentirse ni por un momento que con perjuicio de tercero y de la Hacienda se vendan, ya al por mayor ó menor, tabacos en Cafes, Fondas ó casas particulares, bajo el pretexto de que adeudaron en su dia derechos de regalia, pues que para ello tienen el medio de solicitar la oportuna licencia, que lleva además la obligacion del pago de la contribucion industrial fijada por Real orden de 4 del corriente, sujetándose como consecuencia de todo á lo mandado en la Instruccion ya citada.

Obrar de otra suerte, sería eludir el cumplimiento del Real decreto de 20 de Abril último, y hacer de peor condicion que á los defraudadores á aquellos industriales que confiando en el amparo que deben esperar y tienen derecho á exigir de la Administracion aventuran sus capitales en una especulacion lícita. = V. S. tiene los medios de hacer que no se cometa el mas minimo abuso, procurando que por los dependientes de su autoridad en esa provincia se averigüe si existe algun establecimiento público ó casa particular donde se venda tabaco; y en caso afirmativo, aplique sin contemplacion la pena prescrita en el Real decreto citado. Y á fin de que llegado aquel caso no quede á los defraudadores ningun pretexto para la inobservancia de la ley, cuidará V. S. de hacerles una invitacion general por los periódicos oficiales y por cuantos medios conceptúe V. S. mas eficaces, dándoles el término de tres dias para presentar á la Administracion de Hacienda pública solicitudes pidiendo licencia para la venta y su inclusion en la matrícula del Subsidio, y manifestándoles lo dispuesto que se halla V. S. á no tener la mas pequeña tolerancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real decreto, por cuya infraccion, de permitirse en descrédito de la Administracion, siguiéndose graves perjuicios á los industriales que se han sometido de buena fé á su puntual observancia. = Espero del acreditado celo de V. S. que mirará con toda preferencia este servicio, al que la Direccion no puede menos de darle la importancia que V. S. no desconocerá. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público.
 Burgos 8 de Junio de 1866. = Gregorio Villa.

Los Ayuntamientos de Quintanarraya y Brazacorta han remitido á esta Administracion los expedientes justificativos que han instruido á consecuencia de las pérdidas que causó en los campos de dichos pueblos el pedrisco y aguacero que ocurrieron el día 22 de Mayo último: las pérdidas de Quintanarraya ascienden á mas de una tercera parte de su cosecha, y las de Brazacorta á las de una mitad.

Lo cual he dispuesto anunciarlo á los Ayuntamientos de esta provincia, para que los que lo tengan por conveniente, y en el término de ocho días, manifiesten lo que les ocurra acerca de dicho suceso, y la importancia que puedan tener las pérdidas sufridas; y si consideran justo el perdon del cupo de la contribucion que dichos Ayuntamientos solicitan, toda vez que este debe recaer sobre el fondo supletorio de todos los pueblos de la provincia.

Burgos 9 de Junio de 1866.—El Administrador, Gregorio Villa.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen terminado y puesto al público en sus respectivas Secretarías el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á sus distritos en el año económico de 1866-67; lo que se hace saber á los interesados, para que en el término de diez días desde la insercion de este aviso en el Boletín oficial puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, si alguno se considerase agraviado, pues pasado dicho término no se les admitirán. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

Pueblos

- Villadiego.
- Mamolar.
- Villanueva de Puerta.
- Los Ordejonés.
- La Aguilera.
- Fuentemolinos.
- Torrepadre.
- Ireio.
- Aguas Cándidas.
- Quintanilla San Garcia.
- Villegas.
- Santo Domingo de Silos.
- Villalbos.
- Cueva Cardiel.
- Pancorbo.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo, que á continuacion se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.										
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.		
	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.	
GABEZA DE PARTIDO																					
Araña	5,000	2,000	2,000	6,800	0,700	3,000	0,200	0,450	0,200	0,200	3,604	0,295	0,541	0,045	0,186	0,454	0,977	0,017	0,017	0,017	
Belorado	2,600	1,700	1,900	3,000	1,300	6,500	0,190	0,250	0,200	0,100	3,965	0,175	0,259	0,093	0,405	0,412	0,412	0,017	0,017	0,008	
Briviesca	5,100	1,900	1,900	3,000	1,400	6,500	0,150	0,246	0,100	0,100	3,425	0,260	0,454	0,087	0,405	0,325	0,542	0,008	0,008	0,008	
Burgos	3,285	1,891	2,012	4,075	1,106	6,300	0,248	0,206	0,076	0,076	3,625	0,269	0,517	0,079	0,447	0,540	0,515	0,006	0,006	0,012	
Castrogeriz	3,600	1,600	2,200	2,000	1,500	6,800	0,166	0,400	0,150	0,150	3,964	0,175	0,494	0,081	0,422	0,359	0,869	0,012	0,012	0,012	
Lerma	2,875	1,800	1,712	2,650	0,900	6,700	0,189	0,256	0,150	0,150	3,084	0,260	0,555	0,041	0,186	0,440	0,512	0,012	0,012	0,008	
Miranda	5,500	1,900	1,800	3,000	1,400	6,600	0,180	0,350	0,250	0,100	3,245	0,278	0,555	0,087	0,409	0,591	0,760	0,021	0,021	0,008	
Roa	2,900	1,800	1,800	3,000	1,500	2,500	0,166	0,256	0,200	0,200	3,245	0,260	0,517	0,051	0,256	0,559	0,512	0,017	0,017	0,017	
Salas de los Infantés	5,400	2,400	2,000	2,000	0,800	0,200	0,200	0,250	0,200	0,200	4,524	0,175	0,509	0,050	0,409	0,434	0,512	0,017	0,017	0,017	
Sedano	5,600	1,900	1,900	2,500	0,600	6,600	0,164	0,250	0,150	0,150	3,425	0,217	0,525	0,124	0,409	2,529	0,760	0,012	0,012	0,012	
Villadiego	2,850	1,700	1,700	3,200	1,400	6,000	0,180	0,350	0,250	0,250	3,065	0,278	0,509	0,087	0,572	0,599	0,760	0,021	0,021	0,011	
Villarcayo	3,050	2,050	2,650	2,500	1,700	4,800	0,180	0,350	0,250	0,250	4,685	0,217	0,557	0,105	0,298	0,599	0,760	0,021	0,021	0,011	
Précio medio en la provincia	3,050	1,895	1,956	2,325	1,220	6,208	0,216	0,279	0,177	0,145	3,541	0,257	0,495	0,076	0,325	0,469	0,687	0,014	0,014	0,011	

Burgos 54 de Mayo de 1866.—El Gobernador de la provincia, VICENTE LOZANA.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Burgos.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: que en los autos que pendien en la Escribanía de Cámara de mi cargo, procedentes del Juzgado de primera instancia de Reinosa, seguidos entre D. Julian Fernandez de Cueto, vecino de dicha villa, y D. Esteban de Obero, que lo es de Bolmir, sobre pago de mil trescientos diez y ocho reales, se ha dictado por S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal la Real sentencia que literalmente dice así:—Real sentencia.—Número treinta y siete.—En la Ciudad de Burgos, á veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de Reinosa ante Nos es y ponde por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Antonio Bruyel Orive, en nombre de D. Julian Fernandez de Cueto, vecino de Reinosa, y de la otra D. Esteban de Obero, que lo es de Bolmir, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre pago de mil trescientos diez y ocho reales, importe de un saco de cacao; habiendo sido Ministro ponente el Sr. D. Victor Dulce.

Vistos:

Aceptando la exposicion de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por el Juez de Reinosa en la sentencia que dictó en 17 de Marzo último, y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia, por la que se absolvió á D. Esteban Obero de la demanda que contra él interpuso D. Julian Fernandez de Cueto en reclamacion de la cantidad de mil trescientos diez y ocho reales, importe de un saco de cacao que entregó de menos en la expedicion número dosmil doscientos ochenta y dos; y mediante la ausencia y rebeldía del Obero, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, acreditándose por el Escribano de Cámara en el Rollo su insercion, conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas, practicada y aprobada que sea, para su ejecucion y cumplimiento: Así por esta nuestra sentencia, que pronunciamos, lo mandamos y firmamos. = Manuel Maria Mendez = Victor Dulce = Manuel Gomez Costilla = Tomás Ortega.

Publicacion.—La arreglo yo el Es-

cribano de Cámara, de que la Real sentencia precedente fué leída en sesión pública de este día por S. S.ª el Sr. Don Victor Dulce, Magistrado de la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal, como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada, de que certifico. Burgos veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. = Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste, á los debidos efectos, y con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. = Benigno Fernandez de Castro.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Don Leonardo de Encio, primer suplente y Juez de paz en ejercicio de esta villa de Miranda de Ebro.

Hago saber: que en el juicio verbal provocado en este Juzgado por D. José Gomez, de esta vecindad, contra Damian Barcina, vecino de Obarenes, del Juzgado de Moriana, sobre reclamacion de trescientos sesenta reales y los réditos de un cinco por ciento en dos años vencidos, que le prestó el demandante; y suscitado en rebeldía del demandado por su no comparecencia, ha recaído la sentencia siguiente.

Sentencia. — En la villa de Miranda de Ebro, á once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Leonardo de Encio, primer suplente de Juez de paz en ejercicio: habiendo visto el juicio precedente, y

Resultando que D. José Gomez reclama de Damian Barcina la cantidad de trescientos sesenta reales y réditos devengados en dos años, como lo justifica con el documento adjunto autorizado por dicho Barcina:

Resultando no obstante haber sido citado en forma por el Juzgado de paz de Moriana, á cuyo distrito pertenece, según diligencia que obra en el oficio exhortatorio que se remitió por este Juzgado, en la que se constituyó á la presentacion y cumplimiento, no ha comparecido al juicio, por lo cual se acordó suscribir este en rebeldía.

Considerando que el demandante ha justificado debidamente su reclamacion, según el documento que se cita,

Falla: que debía de condenar y condena al Damian Barcina al pago de los trescientos sesenta reales expresados, con mas los intereses devengados en los dos años transcurridos, y con las costas causadas en este juicio. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó, proveyó y firmó dicho Señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico. = Leonardo de Encio. = El Secretario, Manuel Pinedo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Don Mariano Cebrian Pardo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda vez á Manuel Palacios, natural de Huerta de Rey, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este en el Boletín de la provincia, se presente en este Juzgado de mi cargo á los efectos acordados en la causa, que por hurto de un pellejo de echar vino y unas monedas contra él me hallo instruyendo, previéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Salas de los Infantes á once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. = Mariano Cebrian Pardo. = El actuario, Benito Martinez Diaz.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Galindo, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional de Aguarón, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1866. = El Director general, Estéban Martinez.

VACANTE DE SECRETARÍA

de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Yadocondes, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1865, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y te-

niendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 15 de Junio de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

VICENTE LOZANA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Lurgos.

Resultando vacantes los Estancos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administracion lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan serán dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el término de ocho días, contados el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el

fin de que al elevar la propuesta al Excmo. Sr. Gobernador se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece. No se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Partido de la Capital.

Brieva de Juarros.

Revilla del Campo.

Urrez.

Urones.

Villamiel de la Sierra.

Partido de Aranda

Ontangas.

Villavilla de Gumiel.

Partido de Castrojeriz

Pedrosa del Principe.

Partido de Medina

Aldea.

Partido de Sedano.

Pradanos del Tozo.

Pedrosa.

Santa Coloma.

Santa Cruz del Tozo.

San Mamés de Abar.

Trashaedo.

Burgos 7 de Junio de 1866. = Gregorio Villa.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE ABRIL DE 1866.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Punto donde se han hecho las compras.	Litros.	Kilógramos.	PRECIO. Esc. milés.
Aceite.					
SS. Martinez y compañía..	Burgos.....	Burgos.	500	»	0,512
Los mismos.....	Id.....	Id....	500	»	0,520
Los mismos.....	Id.....	Id....	500	»	0,515
Paja larga.					
Miguel Sancho.....	Torrecilla del Monte..	Id....	»	4000	2,764
Juan Lara y compañeros..	Id.....	Id....	»	9500	2,764
Joaquin Berrando, id.....	Brieva.....	Id....	»	800	2,764
Juan Arnaiz.....	Villasur de Herreros.	Id....	»	2200	2,712
Hilo.					
Isabel Lopez.....	Burgos.....	Id....	»	12	2,771
Lana.					
Isabel Lopez.....	Burgos.....	Id....	»	12	1,950

Burgos 1.º de Mayo de 1866. = El Administrador, José Fenech. = V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc.s Miles.
D. Francisco Latorre	Burgos.	Burgos..	52	»	3,250
D. Tiburcio Ortega	Id.....	Id.....	85	»	3,300
D. Evaristo Casado	Id.....	Id.....	136	»	3,300
D. Faustino Velasco	Id.....	Id.....	154	»	3,300
Leña.					
Juan Peña	Galarde.....	Burgos..	»	75	1,400
Paulino Ayala	Arlanzon.....	Id.....	»	60	1,100
Cebada.					
D. Angel Revilla	Burgos.....	Burgos..	155	»	1,800
D. Tiburcio Ortega	Id.....	Id.....	245	»	1,850
D. Francisco Bajo	Id.....	Id.....	150	»	1,850
D. Faustino Velasco	Id.....	Id.....	300	»	1,850

Burgos 31 de Mayo de 1866.—El Administrador, Enrique Gelabert.—V.º B.º
—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 30 de Mayo de 1866.

ACTIVO.		Rvn.	Rvn.
CAJA.....	En metálico	885.526,29	3.078.126,29
	En billetes	2.192.600	
CARTERA....	Efectos descontados.	2.518.588,40	4.050.606,77
	Id. á cobrar.		
	Id. á negociar		
	Obligaciones préstamos con garantía	1.552.018,37	
Instalacion			76.229,25
Moviliario			28.428,74
Corresponsales deudores			354.450,74
Varias cuentas deudoras			521.147,50
Sueldos y gastos generales			14.646,56
			7.905.635,65
Depósitos en garantía (nominales)	5.700.512,77		7.795.512,77
Depósitos voluntarios	4.095.200		
			15.697.148,42
PASIVO.			
Capital			4.000.000
Billetes emitidos			3.000.000
Cuentas corrientes en la plaza			412.559,88
Efectos á pagar			11.000
Corresponsales acreedores			519.486,56
Varias cuentas acreedoras			1.315,92
Beneficios y pérdidas			29.197,41
			7.905.635,65
Depositantes de valores en garantía	5.700.512,77		7.795.512,77
Depositantes voluntarios	4.095.200		
			15.697.148,42

Burgos 30 de Mayo de 1866.

El Director Gerente, Luis de Sarachu.
V.º B.º
El Comisario Regio, Juan Alonso Martínez.
El Tenedor de libros, Ramon L. de Calle.

Ayuntamiento constitucional de Cuevas de San Clemente.

En este pueblo de Cuevas de San Clemente, partido judicial de Lerma, ha aparecido desmandada y se halla detenida una oveja merina, cornuda, con su cordera, las cuales tienen una marca en la nariz en forma de S, y en las orejas dos remisacos por delante. La persona que se crea ser su dueño podrá presentarse en este pueblo á recogerlas y satisfacer su costo, dentro del término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, trascurrido el cual, el Ayuntamiento podrá determinar su venta.

Cuevas de San Clemente 3 de Junio de 1866.—El Alcalde, Pedro García.

En la tarde del 11 del corriente, desaparecieron de Villadiego dos perros de caza, uno color de chocolate y blanco, y otro blanco con pintas abarquilladas y el fondo atigrado, los dos son cachorros, de seis á ocho meses. La persona que tuviere noticia de su paradero, se servirá dar aviso ó presentarlos en Villadiego á D. Nicolás de Velasco, ó en Burgos á D. Agapito Gil, que vive Espolon núm. 20, y se le gratificará.

BAÑOS

DE AGUAS HIDRO-SULFUROSAS DE CUCHO, á tres leguas de Miranda de Ebro.

El dueño de este Establecimiento, deseoso de corresponder á la aceptación que el público ha dispensado á dichas aguas, no ha omitido gasto ni sacrificio alguno para proporcionar á los bañistas cuantas comodidades son necesarias, en esta clase de Establecimientos. Al efecto, además de las reformas hechas para colocarle al nivel de los mejores de su clase, ha sido dotado con un facultativo para la asistencia y consulta de los bañistas. La excelencia de estas aguas, así como los buenos efectos que producen, lo prueban bien las muchas curas obtenidas, y la concurrencia cada año más creciente. El Establecimiento quedará abierto al público desde 1.º del próximo mes de Junio.

En la Estacion de Miranda habrá un coche dispuesto para conducir los viajeros al establecimiento.

COMERCIO

SATURNINO GUTIERREZ

GÉNEROS COLONIALES,

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

CHOCOLATE

puro de cacao, azúcar y canela, elaborado á brazo, premiado con medalla de plata en la exposicion internacional franco-española.—Bayona, 1864; y con mencion honorífica.—Burdeos, 1865.

Este Establecimiento, fundado en el año de 1856, ha logrado ser hoy uno de los primeros de su clase, no habiendo omitido su dueño medio alguno para corresponder á la fama con que le distinguen sus numerosos y constantes favorecedores.

La circunstancia de haberse dedicado siempre con preferencia al ramo de coloniales, le ha dado un conocimiento especial para que su fabricacion de Chocolates alcance el favor que sus consumidores le dispensan.

Solo deseo con este anuncio que conozca el público los géneros expuestos á la venta, siendo los siguientes los mas principales:

Chocolates superiores en sus clases desde 4 á 12 rs. libra; cacao, azúcares, canelas, vinos generosos y extranjeros, champagne, etc.; thes, cafés, teteras y tazas de búcaro; bacalao, arroces, jabon, pasas é higos, quesos de Holanda, etc.

NOTA. Se reciben tambien tareas de encargo, facturando los géneros del Establecimiento y expresando el coste de su elaboracion; todo ello al mejor de los intereses del consumidor. 10—50

ALMACEN DE HIERROS.

El Almacen de ferreteria y herramientas establecido en la plazuela del Arzobispo núm. 19, se ha trasladado al núm. 18 de la misma calle, y sitio que ántes ocupó el café de Diana, próximo al Espolon. El deseo de dar mayor impulso á las operaciones propias de dicho Establecimiento han obligado á su dueño á trasladarle á un nuevo local que tenga toda la amplitud necesaria al mayor desarrollo que ha tomado su comercio. A este efecto se ha aumentado considerablemente el surtido de hierros extranjeros y españoles de todas las clases y fábricas, así como el de clavazon, cerrajería, herramientas, bateria de cocina con baño de porcelana, y el de CAMAS DE HIERRO, bruñidas, maqueadas y pintadas de la mayor novedad. En todos los objetos mencionados se han introducido rebajas de consideracion.